

Condiciones Generales

Cigna Salud Concilia Vida Familiar

La presente cobertura se presta por la Aseguradora, complementaria al producto contratado.

personalmente las obligaciones de la Póliza en defecto del Tomador del Seguro.

Definiciones

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

- ▶ **Personas Aseguradas.** Se entenderán por Personas Aseguradas, el Tomador de la Póliza (en caso que el Tomador sea persona jurídica, será el empleado Asegurado), así como sus familiares de 1º Grado: cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes a su cargo, suegro/a y yerno/nuera y que convivan en el domicilio del tomador (o empleado Asegurado, en su caso).
- ▶ **Territorialidad.** Las garantías de la asistencia Concilia Vida Familiar serán de aplicación en el territorio español, incluidas las islas, Ceuta y Melilla, aunque el accidente o enfermedad se hubiese producido fuera de España, para Asegurados con domicilio en el territorio español.
- ▶ **Hecho Generador.** Por la presente cobertura, la aseguradora prestará las garantías de asistencia Concilia Vida Familiar cuando el asegurado esté inmovilizado o incapacitado en su domicilio, por prescripción médica (convalecencia acreditada mediante baja médica o documento equivalente), desde el primer día de inmovilización o incapacitación como consecuencia de un accidente o enfermedad. Las garantías también serán de aplicación en caso de fallecimiento del Asegurado.
- ▶ **Enfermedad.** A los efectos de esta cobertura, se entiende por enfermedad toda alteración involuntaria del estado de salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico, y que requiera de la inmovilización del Asegurado por prescripción médica (convalecencia acreditada mediante baja médica o documento equivalente).
- ▶ **Accidente.** A los efectos de esta cobertura, se entiende por Accidente la lesión corporal sufrida por el Asegurado, durante la vigencia de la Póliza, como consecuencia de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- ▶ **Labores Básicas.** A los efectos de esta cobertura, se entiende por Labores Básicas las ocupaciones que componen la actividad cotidiana, actividad conformada por las actividades de autocuidado y trabajo:
 - Inmovilización: imposibilidad para el ejercicio o realización de las Labores Básicas.
 - Incapacitación: disminución física para el ejercicio o realización de las Labores Básicas. Asegurado que asume

Artículo I. Condiciones de la Cobertura

I.1. Auxiliar de ayuda a domicilio

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un auxiliar de ayuda a domicilio para ayudar al Asegurado con las tareas básicas del domicilio (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas, etc.) **hasta un máximo de 30 horas por siniestro a razón de un mínimo de 2 horas continuadas por día**, contando desde el primer día de inmovilización.

Estas horas serán distribuidas durante un periodo **máximo de un mes**.

El número de horas de la prestación se asignará, por la Compañía, en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante realizada por el equipo médico de la Aseguradora, valorándose aspectos tales como, a título enunciativo pero no limitativo, el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las Labores Básicas, la gravedad de las lesiones del Asegurado o el número de miembros dependientes en la unidad familiar, etc.

En todo caso, pero especialmente, en caso de inconformidad del Asegurado con el número de horas de auxiliar a domicilio, o al objeto de prevenir el fraude. A tal efecto, la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado, las cuales serán valorados por el médico de la Aseguradora quien valorará y determinará el grado de incapacidad del Asegurado y en consecuencia las horas de auxiliar a domicilio necesarias.

La garantía I.1. Auxiliar de ayuda a domicilio no es acumulable en el caso de que existiesen varios lesionados o inmovilizados en el domicilio dentro de la misma unidad familiar.

La presente prestación debe entenderse como prestación complementaria a la garantía I.14. Asistencia Personal, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de ellas.

I.2. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de trasladar a un familiar del Asegurado o beneficiario hasta el domicilio del Asegurado, en el medio de locomoción que considere más adecuado - en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi -, o bien a la persona designada por el Asegurado para que cuide de sus hijos.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.3., I.4. y I.8.

I.3. Auxiliar a Domicilio para el Cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los hijos menores de 16 años o discapacitados, estableciéndose el número de horas en base al tiempo efectivo de inmovilización y la gravedad de las lesiones del Asegurado, según los resultados del cuestionario realizado previamente al asegurado, en el que también se determinará, por el equipo médico de la aseguradora, el grado de gravedad de las lesiones; siendo el **mínimo diario de 2 horas continuadas al día desde el primer día de inmovilización, y hasta un máximo total de horas de 30 por siniestro distribuidas durante el periodo máximo de un mes.**

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.2. y I.4.

I.4. Traslados de los hijos menores de 16 años o discapacitados

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un medio de transporte - avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi -, para los hijos del Asegurado hasta el domicilio del familiar designado por el Asegurado en España

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.2. y I.3.

I.5. Traslado de acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un billete de ida y vuelta para la persona designada por el Asegurado o asignada por la Aseguradora en España para acompañar a los hijos menores de edad hasta el domicilio de un familiar.

Esta garantía es complementaria a la garantía I.4.

El acompañante será asignado por la Aseguradora siempre y cuando no haya posibilidad de designar a un adulto por parte del Asegurado.

I.6. Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados

La Aseguradora organizará y se hará cargo de la localización, envío y coste de un acompañante, **hasta un máximo de 2 veces por día durante un máximo de 5 días laborables por siniestro, siempre que no haya un familiar disponible, y dentro del periodo máximo de un mes.**

I.7. Auxiliar de ayuda a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un Auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del empleado Asegurado y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente; **hasta un máximo de 30 horas por siniestro a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día de inmovilización.**

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante realizada por la Aseguradora, valorándose aspectos tales como, a título enunciativo pero no limitativo, el tiempo efectivo de inmovilización y/o la incapacidad para desarrollar las Labores Básicas, la gravedad de las lesiones del empleado Asegurado y el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

En todo caso la aseguradora podrá solicitar al empleado Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado relativas al motivo de su inmovilización.

Para el caso de que sea el ascendiente o el descendiente en primer grado del empleado Asegurado, que conviva en el mismo domicilio que éste, quién sufra la inmovilización, no será necesario acreditar la situación de dependencia según la legislación vigente, aplicándose la garantía en idénticas condiciones que para el empleado Asegurado.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.8. y I.9.

I.8. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado

La Aseguradora organizará y asumirá el coste de un billete para el familiar del asegurado o beneficiario hasta el domicilio del Asegurado, en el medio de locomoción que considere más adecuado - en avión de ida y vuelta para línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi- , o bien a la persona designada por el Asegurado para que cuide de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.2., I.7. y I.9.

I.9. Traslados de los ascendientes dependientes en primer grado

Cuando el empleado asegurado esté inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en la presente póliza, la Aseguradora organizará y asumirá el coste de un billete de ida y vuelta, en avión de ida y vuelta para línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, en el medio de locomoción que considere más adecuado, para los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del empleado asegurado, y se encuentren en situación de dependencia, según la legislación vigente, hasta el domicilio del familiar designado por el empleado asegurado en España.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías I.7. y I.8.

I.10. Cuidado de los animales domésticos (perros y gatos)

Cuando el empleado Asegurado esté inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en la presente póliza, la Aseguradora organizará y asumirá el coste del transporte y alojamiento de los animales domésticos (únicamente perros y gatos) que conviva/n en el domicilio del empleado Asegurado, desde el primer día y durante un límite de un mes, hasta el centro de mascotas más cercano al domicilio de éste.

Tanto el transporte como el alojamiento de dichos animales será el designado por la Aseguradora.

I.II. Envío de Medicamentos

La Aseguradora se encargará de buscar los medicamentos y de su envío hasta el lugar en que se hallara el Asegurado, con un **máximo de diez veces distribuido durante un mes.**

La Aseguradora no se responsabiliza de la demora en la entrega ni del estado del medicamento por causas de fuerza mayor.

El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

I.12. Apoyo escolar a domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados

En caso de enfermedad o accidente que origine la inmovilización de los hijo/s menor/es de 16 años del empleado Asegurado y siempre que se produzca durante el curso escolar (**quedando expresamente exceptuados los periodos de vacaciones del mismo**), siendo la inmovilización del/de los menor/es superior a 2 semanas en el domicilio familiar; la Aseguradora organizará y asumirá el coste de un profesor particular para dichos menores con **un máximo de 3 horas al día desde el primer día de inmovilización, distribuidas durante un periodo máximo de tres meses.**

I.13. Transmisión de mensajes Urgentes

La Aseguradora se encargará de transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios que le encomienden los Asegurados.

I.14. Auxiliar de Asistencia Personal

La Aseguradora organizará y se hará cargo de la localización, envío y coste de un auxiliar de asistencia personal, para la atención al Asegurado, al margen de las tareas domésticas, cuando éste precise de cuidados de carácter personal, **hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuadas por día contando desde el primer día.**

A modo enunciativo y no limitativo, las prestaciones contenidas en esta garantía son:

- Apoyo en la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño.
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
- Traslados y movilización dentro del hogar.
- Ayuda para la ingestión de alimentos.
- Ayuda en la toma de medicación prescrita por el centro de salud.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.

En ningún caso, esta garantía deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario en el domicilio tales como enfermería, ATS, especialidades médicas, fisioterapia, rehabilitación, ergoterapia, etc.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, realizada por el médico de la Aseguradora, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del Asegurado o el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

En todo caso la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado.

Estas horas serán distribuidas durante **un periodo máximo de un mes por anualidad.**

La presente garantía debe entenderse como garantía complementaria al la número I, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de las garantías.

I.15. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado Hospitalizado

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado, **la duración de su ingreso se prevea superior a 4 días**, y no tuviera ningún otro acompañante, la Aseguradora pondrá a disposición de un familiar del Asegurado un billete de ida y vuelta, en el medio de locomoción que se considere más adecuado (en aviación de ida y vuelta para línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi), a fin de que pueda acudir a su lado.

En todo caso la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado relativas al motivo de su Hospitalización.

I.16. Gastos de Alojamiento para un familiar

La Aseguradora también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno del familiar o acompañante desplazado junto al Asegurado hospitalizado, en un hotel designado por la Aseguradora, hasta el alta de Asegurado, con el **límite de 60€ (SESENTA EUROS) por día y hasta un máximo de dos días por siniestro**, siendo el resto de días a su cargo a tarifas concertadas con la Aseguradora.

I.17. Fisioterapia a domicilio

La Aseguradora se hará cargo de la localización, envío y honorarios de un fisioterapeuta colegiado a domicilio para tratamientos de rehabilitación que hayan sido prescritos por su médico a consecuencia de un accidente o enfermedad que produzca la inmovilización del Asegurado en su domicilio, **hasta un máximo de 20 horas durante la vigencia de la póliza.**

En todo caso la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado.

I.18. Logoterapia y foniatría a domicilio

La Aseguradora se hará cargo de la localización, envío y honorarios de un logopeda, legalmente habilitado, a domicilio para los tratamientos que hayan sido prescritos por su médico a consecuencia de un accidente o enfermedad, que produzca la inmovilización del Asegurado en su domicilio, **hasta un máximo de 20 horas durante la vigencia de la póliza.**

En todo caso la Aseguradora podrá solicitar al asegurado el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado.

I.19. Podología a domicilio

La Aseguradora se hará cargo de la localización, envío y honorarios de un podólogo legalmente habilitado a domicilio, **hasta un máximo de 10 sesiones durante la vigencia de la póliza.**

I.20. Peluquería a domicilio

La Aseguradora se hará cargo de la localización, envío y coste de un peluquero a domicilio, **hasta un máximo de 3 veces por siniestro, durante un periodo máximo de tres meses.**